



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN

COMISION PERMANENTE LEGISLATIVA

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

En sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2004, el H. Consejo Universitario turnó a esta Comisión Permanente Legislativa, a través de su presidente, Doctor Raúl Humberto Godoy Montañez, la propuesta relativa al nuevo Reglamento Interior de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Yucatán, para su estudio y dictamen, el cual se emite con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Directora de la Facultad de Enfermería presentó una solicitud para que sea aprobada la nueva reglamentación interna de su Facultad.

SEGUNDO.- La petición se apoya en lo siguiente:

El Reglamento Interno que actualmente es vigente para la Facultad fue aprobado el 27 de noviembre de 1987, al iniciar el Primer Programa Educativo de la Licenciatura en Enfermería con el propósito de responder a las necesidades de operación del Plan de Estudios que se ofrecía. Dicho Plan de Estudios ya fue evaluado y modificado en dos momentos: en 1990 y 1998 respectivamente, el resultado de esas modificaciones estableció ciertos vacíos que no fueron atendidos en su momento y que para su solución se realizaban interpretaciones de los artículos que se relacionaban con los hechos que se presentaban. La nueva propuesta se fundamenta en los siguientes hechos: se adecua a la normatividad universitaria vigente considerando los elementos que posee el nuevo modelo educativo y académico, se incorporan nuevas modalidades de titulación, así como se consideran los contenidos del programa educativo vigente.

TERCERO.- La propuesta presentada fue turnada a esta Comisión Permanente Legislativa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 46 del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario, otorga competencia a esta Comisión Permanente Legislativa para formular el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, dispone que es facultad del H. Consejo Universitario expedir todos los ordenamientos para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad.

TERCERO.- Que se realizó la revisión de todos y cada uno de los artículos del Proyecto del Reglamento Interior de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el objeto de analizar que no se opusiesen a las normas vigentes de la legislación universitaria.

CUARTO.- Que con la propuesta del Reglamento Interior de la Facultad de Enfermería se permitirá a ésta regular los aspectos académicos que imperan en la actualidad, abrir espacios para incluir los programas nuevos de la Facultad, redefinir las opciones de titulación y actualizar los procedimientos para el funcionamiento del Consejo Académico, entre otros, considerando en todo momento las expectativas del desarrollo académico de la dependencia y su vinculación con la sociedad.


Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 15 fracción II, 23 y demás aplicables del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario, se somete a su consideración para su aprobación, en su caso, el siguiente:


ACUERDO


Se aprueba el Reglamento Interior de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Yucatán, propuesto por la Directora de la Facultad.
Mérida, Yucatán, México a 20 de enero de 2005.

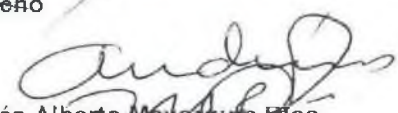
ATENTAMENTE
"LUZ, CIENCIA Y VERDAD"
LA COMISION PERMANENTE LEGISLATIVA.

Lic. Renán Emilo Solís Sánchez
Director de la Facultad de Derecho
y Presidente de la Comisión

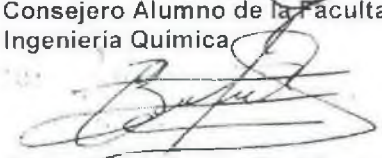

Doctor Rodolfo Armando Canto Sáenz
Director de la Facultad de Economía


Abogado Luis Enrique Mérida Pérez
Consejero Maestro de la Facultad de
Derecho


Maestro en Ciencias de la Computación
Luis Fernando Curi Quintal
Consejero Maestro de la Facultad de Matemáticas


Andrés Alberto Mayorga Eñes
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería Química


Doctor en Educación
Pedro José Canto Herrera
Consejero Maestro de la Facultad de Educación


Carlos René Benitez Rodriguez
Consejero Alumno de la Facultad de
Medicina

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

FUNDAMENTO JURÍDICO

CAPÍTULO SEGUNDO

FINALIDADES Y FUNCIONES

CAPÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO QUINTO

DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y MANUAL

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS EXÁMENES

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO

TRANSITORIOS

CAPÍTULO PRIMERO
FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, se expide el presente Reglamento Interior cuyas normas tienen el carácter de obligatorias en la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento Interior definirá y determinará el funcionamiento y la organización de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Yucatán, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán.

CAPÍTULO SEGUNDO
FINALIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3.- La Facultad de Enfermería, como parte integrante de la Universidad Autónoma de Yucatán, tiene la finalidad según el artículo 3, fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica, de:

- I. Formar recursos humanos para la salud en los niveles académicos de licenciatura y posgrado, de acuerdo con las necesidades de salud, económicas, sociales y políticas de la entidad, de la región y de la nación;
- II. Fomentar y realizar investigación científica y humanística en el área de la salud;
- y,
- III. Extender los beneficios de la cultura a la comunidad.

ARTÍCULO 4.- Para el logro de sus fines la Facultad de Enfermería ejercerá las funciones de docencia, investigación, difusión y servicio; con base en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán.

CAPÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 5.- El gobierno de la Facultad de Enfermería está constituido por:

- I. El Director;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y
- IV. El Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 6.- El Director de la Facultad de Enfermería será responsable de la dirección administrativa, docente, de investigación, de difusión y de servicio en el plantel, según el artículo 22 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Director de la Facultad las indicadas por los artículos 23 de la Ley Orgánica, y 44 del Estatuto General, ambos de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 8.- El Director de la Facultad será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 15 fracción VII, y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, y el numeral 39 del Estatuto General de la propia Universidad.

ARTÍCULO 9.- Para ser Director de la Facultad de Enfermería es indispensable cubrir los requisitos que establecen los artículos 21 de la Ley Orgánica y 41 del Estatuto General, ambos de la Universidad Autónoma de Yucatán.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 10.- El Consejo Académico de la Facultad de Enfermería es un órgano de consulta y apoyo para la Dirección en las decisiones de los asuntos de índole académico, según los artículos 75 y 80 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Académico de la Facultad de Enfermería estará integrado por:

- I. El Director, quien será el presidente;
- II. El Secretario Académico, quien fungirá como secretario;
- III. El Jefe de la Unidad de Posgrado; quien fungirá como representante de los maestros del posgrado;
- IV. El representante de los maestros ante el Consejo Universitario;
- V. El representante de los alumnos ante el Consejo Universitario;
- VI. Cuatro representantes maestros; y
- VII. Cuatro representantes alumnos; siendo uno de ellos del posgrado.

ARTÍCULO 12.- El presidente, secretario y representantes de los maestros y los alumnos ante el Consejo Universitario durarán en su cargo hasta el término del período para el que fueron nombrados o electos. Los representantes de los alumnos y maestros ante el Consejo Académico durarán en el cargo por un año escolar y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 13.- Son requisitos indispensables para ser candidato y, en su caso, representante maestro ante el Consejo Académico, los establecidos en los artículos 78 y 79 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

- ARTÍCULO 14.- La elección de representantes maestros ante el Consejo Académico se efectuará de la manera siguiente:
- I. La convocatoria se publicará en la segunda semana del mes de septiembre;
 - II. La elección se hará en una asamblea general de maestros convocada por la Dirección de la Facultad únicamente para tal fin; y
 - III. El voto será secreto.
- ARTÍCULO 15.- Son requisitos para ser representante de los alumnos ante el Consejo Académico, los establecidos por el artículo 77 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- ARTÍCULO 16.- La elección de representantes alumnos ante el Consejo Académico se efectuará de la manera siguiente:
- I. La convocatoria se publicará en la segunda semana de septiembre;
 - II. Cada salón nombrará a un representante;
 - III. La elección se efectuará en una reunión convocada por la Dirección únicamente para tal fin;
 - IV. El voto será secreto;
 - V. De los cuatro representantes alumnos, tres corresponderán a Mérida y el otro a Tizimín.
- ARTÍCULO 17.- Los representantes de los maestros y alumnos ante el Consejo Académico tomarán posesión en la primera sesión que para tal fin se realice.
- ARTÍCULO 18.- El Consejo Académico será presidido por el Director, y en su ausencia lo suplirá el Secretario Académico. El Jefe de la Unidad de Posgrado fungirá como secretario del Consejo Académico, en ausencia del Secretario Académico o cuando éste presida la sesión.
- ARTÍCULO 19.- El Consejo Académico se reunirá en forma plenaria de acuerdo con lo establecido por el artículo 82 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- ARTÍCULO 20.- La convocatoria para la sesión del Consejo Académico será expedida conforme a lo ordenado por los artículos 83 y 84 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- ARTÍCULO 21.- Para que el Consejo Académico pueda sesionar se requiere dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 85 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- ARTÍCULO 22.- De cada sesión, el Secretario del Consejo Académico deberá levantar un acta que contenga los acuerdos de los asistentes respecto de los asuntos tratados, de conformidad con el orden del día. Esta acta la firmarán todos los asistentes, se enviará una copia a Rectoría y se publicará en lugares visibles dentro de las instalaciones de la Facultad.

ARTÍCULO 23.- Cuando algún representante de los maestros o de los alumnos ante el Consejo Académico presentara su renuncia o cuando por causa injustificada dejara de asistir a dos sesiones continuas, el propio Consejo resolverá lo conducente y, en su caso, convocará a nuevas elecciones.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y MANUAL

ARTÍCULO 24.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como sus derechos y obligaciones, categorías y niveles, se sujetarán a lo que disponen el Reglamento de Personal Académico de la Universidad, el correspondiente Contrato Colectivo de Trabajo y el presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 25.- Cuando el aprendizaje de los alumnos lo requiera, los profesores deberán trasladarse a las Instituciones Públicas del Sector Salud y Comunidad para impartir las asignaturas del plan de estudio.

ARTÍCULO 26.- Durante la práctica clínica, los profesores de tiempo completo y medio tiempo asignados a una Institución, según la programación, deberán acudir al lugar de la práctica de acuerdo con el horario correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de los profesores:

- I. Impartir las clases asignadas, de acuerdo con lo establecido por los planes de estudio;
- II. Impartir las clases en los horarios fijados y hacer uso de las mejores técnicas didácticas y auxiliares educativos;
- III. Pasar lista de asistencia a los alumnos;
- IV. Asistir con puntualidad a las juntas de profesores convocadas por las autoridades de la Facultad;
- V. Procurar la superación académica de los alumnos, estimulándolos para que adquieran actitudes positivas hacia el estudio y su profesión;
- VI. Portar el uniforme correspondiente a la práctica que supervise;
- VII. Cooperar en la planeación y desarrollo de actividades, eventos socio-culturales y académicos que las autoridades de la Facultad organicen;
- VIII. Asistir a la supervisión de prácticas en el interior del estado cuando la programación del área lo requiera, salvo en caso de embarazo;
- IX. Reponer el material o instrumentos que por su negligencia se pierda o deteriore durante el tiempo que esten bajo su responsabilidad;
- X. Proporcionar revisión y retroalimentación de los exámenes en un lapso de tres días hábiles después de su aplicación; y
- XI. Dar a conocer el promedio general de la asignatura a los alumnos, cuando

menos un día hábil antes de iniciar el periodo de exámenes ordinarios.

ARTÍCULO 28.- El personal administrativo y manual de la Facultad de Enfermería apoyará el cumplimiento de las funciones de la misma. Sus derechos y obligaciones se regirán con base en el correspondiente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 29.- Para inscribirse como alumno del primer curso, se requiere, además de lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, los requisitos que establezca el programa educativo.

ARTÍCULO 30.- Un alumno podrá solicitar por escrito su baja temporal al curso en el que se encuentra inscrito antes de iniciar el periodo de exámenes ordinarios, y no podrá inscribirse más de dos veces en un mismo curso.

ARTÍCULO 31.- El límite máximo para concluir el plan de estudio de licenciatura será de 10 años, contado a partir de la fecha de su primera inscripción.

ARTÍCULO 32.- Para cursar estudios de posgrado, el interesado deberá cumplir los requisitos que se establecen en el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán y en el programa educativo correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Para inscribirse como alumno de licenciatura a cursos posteriores al primero deberá cumplir con:

- I. Los requisitos señalados por el artículo 26 fracción I del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, si proviene de la misma dependencia;
- II. Los requisitos señalados por el artículo 26 fracción II del Reglamento del mismo reglamento, si proviene de alguna otra dependencia de la Universidad;
- III. los requisitos señalados por el artículo 26, fracción III del Reglamento de Inscripciones y Exámenes y aprobar el examen de admisión correspondiente, si proviene de alguna institución que no sea la propia Universidad.

ARTÍCULO 34.- La asistencia de los alumnos deberá ser cuando menos del 80% de las horas de teoría en cada asignatura, y en cuanto a la parte práctica estará normada por las instituciones donde se ésta se realiza. Las faltas podrán justificarse dentro de los tres días hábiles siguientes, y únicamente podrán ser por motivos de: enfermedad personal o por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la que vivía como si fuera su cónyuge, de sus progenitores o de sus hijos.

- ARTÍCULO 35.- Se considera retardo cuando un alumno ingrese a la clase o práctica en los primeros 15 minutos de iniciada. La acumulación de tres retardos equivalen a una falta y ésta no podrá ser justificada. Después de los 15 minutos de tolerancia será considerado como falta y el alumno no podrá permanecer en el área, salvo autorización del docente.
- ARTÍCULO 36.- Cuando un alumno se retire sin autorización de la clase o práctica se considerará falta de asistencia.
- ARTÍCULO 37.- Los trabajos que el alumno deba entregar a revisión o exposición en un día que falte con causa justificada, podrán ser programados nuevamente.
- ARTÍCULO 38.- Las prácticas se realizarán en instituciones sanitario-asistenciales, educativas y comunidades que ofrezcan oportunidades de aprendizaje; los estudiantes deberán cumplir con los reglamentos y disposiciones que éstas establezcan.
- ARTÍCULO 39.- En las prácticas el alumno:
- I. Deberá permanecer en la institución; cuando por causa de fuerza mayor tenga que retirarse, solicitará autorización al asesor y en su ausencia al Jefe de Servicio de la Institución;
 - II. Será responsable de las actividades que se le asignen;
 - III. Podrá realizar cambios de servicios previa autorización del asesor;
 - IV. En ningún caso aceptará dinero de los usuarios, familiares o persona alguna;
 - V. Deberá informar al asesor, a la brevedad posible, de toda anomalía que ocurra durante su práctica;
 - VI. Deberá portar el uniforme correspondiente de acuerdo a la práctica que realice:
 - para las comunitarias: bata blanca,
 - para las hospitalarias: bata, pantalón y zapatos blancos y
 - para las quirúrgicas: pantalón y camisa o blusa azul tipo pijama, y turbante.
 - VII. Deberá llevar a la práctica el equipo necesario para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 40.- Los alumnos deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Sujetarse estrictamente a las prescripciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, de los reglamentos universitarios y los acuerdos del Consejo Universitario y demás autoridades;
- II. Cooperar con los profesores y demás autoridades escolares para el éxito de las funciones académicas;
- III. Participar en actividades de servicio a la comunidad que les fueran encomendadas;
- IV. Participar en las actividades socio-culturales y científicas que la Facultad programe; y
- V. Solicitar autorización por escrito con un mínimo de 3 días hábiles, y obtener el permiso de las autoridades, para realizar actividades en el plantel educativo.

ARTÍCULO 41.- Los alumnos tendrán los derechos siguientes:

- I. Asistir y tomar parte activa en las clases, tutorías y practicas en las que estuviere matriculado;
- II. Presentar exámenes ordinarios de las asignaturas a las cuales está inscrito, siempre que hubieran cubierto, cuando menos, el 80% de asistencias;
- III. Ser escuchados por las autoridades universitarias y obtener de ellas pronta respuesta, cuando hicieran una demanda con respeto y cordura;
- IV. Opinar con respeto sobre los asuntos de carácter académico de la Facultad; y
- V. Exentar el examen ordinario cuando obtuvieran un promedio final de al menos 95 puntos y una asistencia mínima del 80 % en la asignatura o curso.

ARTÍCULO 42.- Los alumnos serán sancionados por:

- I. Mal comportamiento que repercuta en perjuicio de la institución educativa o lugar de práctica;
- II. Faltarle al respeto al personal directivo, académico, administrativo y manual, así como condiscípulos y visitantes;
- III. Sustraer, dañar o destruir inmuebles, equipo, material didáctico o de laboratorio propiedad de la Facultad, de la institución de práctica o del personal académico, administrativo y condiscípulos.

- ARTÍCULO 43.- Las sanciones serán aplicadas de acuerdo con la magnitud de la falta cometida y serán:
- I. Amonestación privada;
 - II. Amonestación pública;
 - III. Reparación en numerario o en especie de los daños que hubiere causado a edificios, muebles o útiles de la Universidad Autónoma de Yucatán o personal académico, administrativo y condiscípulos;
 - IV. Pérdida del derecho a sustentar exámenes en una o más asignaturas o su equivalente;
 - V. Expulsión temporal de una o varias cátedras;
 - VI. Expulsión temporal o definitiva de la Facultad; y
 - VII. Expulsión temporal o definitiva de la Universidad.
- ARTÍCULO 44.- Las sanciones podrán ser impuestas, según el caso, por el:
- I. Profesor titular de la asignatura y/o responsable de la práctica;
 - II. Director de la Facultad;
 - III. Rector de la Universidad; y
 - IV. Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 45.- Si al investigar las faltas que cometa un alumno se presumiera la configuración de algún delito, deberá ser comunicado inmediatamente al Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones internas a las que se haya hecho acreedor.
- ARTÍCULO 46.- Cuando un alumno no estuviese conforme con la sanción impuesta, podrá recurrir por escrito primero ante quien se la impuso y luego a las demás autoridades universitarias en orden jerárquico. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los cinco primeros días hábiles de impuesta la sanción y notificada por escrito. Los profesores y las autoridades de la Facultad tendrán un término de diez días hábiles para contestar el recurso interpuesto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS EXÁMENES

- ARTÍCULO 47.- El examen de selección es el que se aplica a los aspirantes a ingresar a la Facultad, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que señale el Consejo Universitario. La relación de aspirantes aceptados será dada a conocer en las fechas acordadas por dicho Consejo.
- ARTÍCULO 48.- Los criterios e instrumentos que serán utilizados para evaluar el aprendizaje de los estudiantes en las asignaturas deberán estar especificados en los programas respectivos. El profesor de la asignatura informará lo anterior a los estudiantes en un plazo no mayor de tres días hábiles de iniciado el curso escolar.
- ARTÍCULO 49.- La calificación de los exámenes estará graduada de cero a ciento, siendo la mínima aprobatoria de 70 puntos.
- ARTÍCULO 50.- De cada examen ordinario, extraordinario y especial se levantará un acta en la que conste el nombre de la asignatura, el del sínodo y los sustentantes, la calificación obtenida, el lugar, fecha y hora en que se hubiere efectuado; además se hará constar el número y la fecha de oficio de concesión, cuando sea necesario. El acta deberá ser firmada por los sinodales y el Secretario Administrativo.
- ARTÍCULO 51.- Es obligación de los sinodales de cada asignatura entregar los resultados obtenidos por los alumnos en los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales, en un lapso no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha en que éstos se efectuaron.
- ARTÍCULO 52.- Perderá su derecho a examen el alumno que no se presente en las fechas y horas programadas por la Facultad o no cumpla algún otro requisito establecido por el reglamento.
- ARTÍCULO 53.- Los alumnos podrán solicitar al profesor la revisión de sus exámenes, cuando éstos hayan sido por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los resultados; el profesor emitirá su respuesta en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En caso de existir inconformidad solicitarán una nueva revisión al Secretario Académico, quien dará su respuesta definitiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
- ARTÍCULO 54.- Las fechas de los exámenes ordinarios y extraordinarios serán fijadas conjuntamente por los Secretarios Académico y Administrativo.
- ARTÍCULO 55.- Los exámenes ordinarios se programarán con un intervalo mínimo de un día hábil.
- ARTÍCULO 56.- Tendrán derecho a sustentar examen ordinario los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:
- I. Tener cuando menos el 80% de asistencia en las clases impartidas durante el curso escolar; y
 - II. Presentarse en la fecha y hora establecidas.

- ARTÍCULO 57.- Los exámenes ordinarios serán elaborados y aplicados por el profesor que impartió la asignatura en el período inmediato anterior. Si por causa justificada no puede elaborarlo o aplicarlo, el Director de la Facultad nombrará al profesor que lo sustituirá a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.
- ARTÍCULO 58.- Los exámenes extraordinarios son los que se aplican a los alumnos que hayan reprobado el examen ordinario o no se sometieron al mismo, en la oportunidad programada para ello.
- ARTÍCULO 59.- Tendrán derecho a sustentar examen extraordinario los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:
- I. Cubrir los derechos arancelarios correspondientes;
 - II. Tener cuando menos el 60% de asistencia en las clases de la asignatura por presentar; y
 - III. Presentarse en la fecha y hora establecidas.
- ARTÍCULO 60.- Los alumnos tendrán derecho a presentar hasta tres exámenes extraordinarios por cada asignatura. En caso que reprobren la tercera oportunidad serán dados de baja definitiva.
- ARTÍCULO 61.- Los exámenes extraordinarios serán elaborados y aplicados por el profesor que impartió la asignatura en el período inmediato anterior. Si por causa justificada no puede elaborarlo o aplicarlo, el Director de la Facultad nombrará al profesor que lo sustituirá a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.
- ARTÍCULO 62.- Los exámenes especiales serán concedidos únicamente a los alumnos que han cubierto cuando menos el 85% del plan de estudio y que han agotado por reglamento sus oportunidades de acreditar asignaturas, pero no su límite de permanencia en la Facultad.
- ARTÍCULO 63.- Los alumnos podrán presentar un examen especial por cada asignatura, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- ARTÍCULO 64.- Para presentar examen especial, es necesario que el interesado lo solicite por escrito a la Dirección de la Facultad y cubra los derechos arancelarios respectivos.
- ARTÍCULO 65.- Los exámenes especiales serán aplicados hasta por tres sinodales designados por la Dirección de la Facultad, a propuesta de los Secretarios académico y Administrativo.
- ARTÍCULO 66.- Los exámenes profesionales son los que concede la Facultad de Enfermería a los pasantes que aspiran a obtener el título profesional correspondiente.

- ARTÍCULO 67.- Las modalidades para presentar el examen profesional son las siguientes:
- I. Tesis individual;
 - II. Tesis en grupo;
 - III. Monografía individual;
 - IV. Memoria o reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional;
 - V. Promedio general;
 - VI. Examen general de egreso de licenciatura;
 - VII. Curso en opción a titulación;
 - VIII. Curso de maestría o doctorado; y
 - IX. Las demás que fije el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 68.- Para las opciones de Tesis individual o grupal se desarrollarán trabajos de investigación que aporten elementos relevantes al campo de la enfermería, previa aprobación del tema y asesor por la Secretaría Académica; y la asesoría y revisión de un docente nombrado por la Facultad. Los resultados deberán presentarse durante los dos primeros años después de adquirir la calidad de pasante. La tesis en grupo podrá ser elaborada hasta por tres pasantes. En esta opción, el examen profesional consistirá en la defensa del producto presentado.

ARTÍCULO 69.- Para la opción de Monografía individual el pasante deberá elaborar y presentar un escrito producto de una revisión bibliográfica, que aborde en forma lógica un tema claramente delimitado en una extensión mínima de treinta cuartillas, previa aprobación del tema y asesor por la Secretaría Académica. Para esta modalidad se requiere cumplir lo siguiente:

- I. Tener un promedio general de licenciatura de cuando menos 85 puntos; y
- II. Presentar la monografía en el transcurso de los dos primeros años, contados después de adquirir la calidad de pasante.

En esta opción, el examen profesional consistirá en la defensa del producto presentado.

ARTÍCULO 70.- Para la opción de Memoria o reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional, el pasante deberá elaborar un escrito que contendrá la relatoria de las funciones por él realizadas, la experiencia que obtuvo, la relación de las funciones desempeñadas con los estudios cursados y como dichas experiencias le son útiles en su ejercicio profesional. La extensión mínima será de treinta cuartillas y para optar por esta modalidad se requiere solicitarlo por escrito a la Secretaría Académica y cumplir lo siguiente:

- I. Tener un promedio general de licenciatura de cuando menos 85 puntos; y
- II. Presentar la memoria en el transcurso de los dos primeros años, contados después de adquirir la calidad de pasante.

En esta opción, el examen profesional consistirá en la defensa del producto presentado.

ARTÍCULO 71.- Para la opción de Promedio general se requiere cumplir lo siguiente:

- I. Tener promedio general de licenciatura de cuando menos 90 puntos;
- II. Que no haya revalidado asignaturas para su ingreso a la Facultad;
- III. Que haya aprobado, en examen ordinario, todas las asignaturas que integran el plan de estudio; y
- IV. Presentar el examen profesional en el transcurso de los dos primeros años, contados después de adquirir la calidad de pasante.

En esta opción, el examen profesional se llevará a cabo siguiendo un acto protocolario.

ARTÍCULO 72.- Para la opción de Examen general de egreso de licenciatura se requiere cumplir lo siguiente:

- I. Obtener el Testimonio de Desempeño Satisfactorio en el examen aplicado por el CENEVAL o su equivalente; y
- II. Presentar el examen profesional en el transcurso de los dos primeros años, contados después de adquirir la calidad de pasante.

En esta opción, el examen profesional se llevará a cabo siguiendo un acto protocolario.

ARTÍCULO 73.- Para la modalidad de Curso en opción a titulación, se requiere cumplir lo siguiente:

- I. Aprobar con una calificación mínima de 80 puntos el curso impartido, el cual será de al menos 80 horas;
- II. Tener un 80% de asistencia;
- III. Presentar un producto final en las asignaturas que integran el curso; y
- IV. Presentar el examen profesional en el transcurso de un año, contado a partir de haber aprobado el curso correspondiente; en caso de que no lo hiciera, perderá el derecho de titularse por este curso.

En esta opción, el examen profesional consistirá en la defensa del producto presentado.

- ARTÍCULO 74.- Para la opción de Curso de maestría o doctorado, se requiere lo siguiente:
- I. Cursar y aprobar con una calificación mínima de 80 puntos, tres asignaturas del primer semestre de un programa de maestría o doctorado, las cuales serán previamente autorizadas por la Secretaría Académica; y
 - II. Presentar el examen profesional en el transcurso de los dos primeros años, contados después de adquirir la calidad de pasante.
- En esta opción, el examen profesional se llevará a cabo siguiendo un acto protocolario.
- ARTÍCULO 75.- Para obtener la concesión del examen profesional es necesario que el interesado, previo cumplimiento de los requisitos de la modalidad de titulación elegida, lo solicite por escrito a la Dirección de la Facultad acompañado de la documentación siguiente:
- I. Original del certificado de estudios completos que acredite haber concluido el plan de estudio respectivo;
 - II. Original de la constancia de prácticas profesionales;
 - III. Original del Certificado de Servicio Social; y
 - IV. La demás documentación que se requiera para completar el proceso administrativo de la titulación.
- ARTÍCULO 76.- El sínodo y fecha para sustentar el examen profesional será designado por el Director de la Facultad, a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo. El sínodo del examen profesional estará integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes.
- ARTÍCULO 77.- Para ser sínodo de examen profesional se requiere lo siguiente:
- I. Poseer el título de Licenciado en Enfermería o título o grado afín al área de la Salud;
 - II. Tener dos años de antigüedad como mínimo de haber obtenido la cédula profesional; y
 - III. Estar laborando en el campo de la Enfermería o en el área de la Salud.
- ARTÍCULO 78.- El presidente del sínodo será designado por el Director de la Facultad y éste lo presidirá cuando forme parte de él.
- ARTÍCULO 79.- Para que el examen profesional pueda iniciar será necesaria la presencia de tres sinodales y tendrá una duración máxima de dos horas.
- ARTÍCULO 80.- Los pasantes que al término del plazo máximo para sustentar examen profesional no lo hayan hecho, deberán asistir y aprobar el curso de actualización que imparta la Facultad con una duración mínima de 40 horas.

ARTÍCULO 81.- De cada examen profesional se levantará un acta en el que conste el nombre y la naturaleza del examen, el de los sinodales y el sustentante, la calificación obtenida y el lugar, hora y fecha en que se efectuó, además el número y fecha del oficio de concesión. El acta se firmará por los sinodales y el Secretario Administrativo; el resultado será dado a conocer de inmediato y por escrito al sustentante por el presidente del sínodo.

ARTÍCULO 82.- La calificación de un examen profesional podrá ser la siguiente:

- I. Aprobado con Mención Honorífica;
- II. Aprobado por Unanimidad de Votos;
- III. Aprobado por Mayoría de Votos; y
- IV. Reprobado.

ARTÍCULO 83.- Solamente podrá otorgarse la calificación de "Aprobado con Mención Honorífica" cuando exista unanimidad de los sinodales para dicha concesión y concurren cuando menos los requisitos siguientes:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas en exámenes ordinarios;
- II. Haber obtenido un promedio general mínimo de 90 puntos; y
- III. Sustentar el examen profesional con tesis individual y que ésta se califique como relevante por sus aportaciones al área de la Salud.

ARTÍCULO 84.- El pasante que fuere reprobado en un examen profesional, tendrá derecho a una única opción para solicitarlo nuevamente en un plazo que no podrá ser menor de seis meses, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones de este Reglamento. Si fuese reprobado nuevamente, tendrá la obligación de asistir y aprobar el curso de actualización que imparta la Facultad, con una duración mínima de 40 horas.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 85.- El Servicio Social se prestará de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Yucatán.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO

ARTÍCULO 86.- Los servicios de apoyo académico serán proporcionados por:

- I. La Biblioteca;
- II. La Sala de Cómputo;
- III. El Laboratorio de Habilidades;
- IV. El Departamento Audiovisual; y
- V. Los demás que se establezcan.

ARTÍCULO 87.- Cada servicio de apoyo será regulado por las normas que expida la Dirección de la Facultad.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Reglamento Interior de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Yucatán entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO Se abroga el Reglamento Interior de la Escuela de Enfermería aprobado en sesión ordinaria el día 27 de noviembre de 1987, y se derogan cualesquiera disposiciones en contrario.